ENTIDAD PÚBLICA:	Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP
NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento, legalización y construcción de viviendas de interés social Copacabana
CÓDIGO BANCOP:	2021052120049
EJE ESTRÁTEGICO/LÍNEA:	1. Con Seguridad el Desarrollo Social es la base de la equidad
COMPONENTE SECTOR	1.6 Vivienda
FECHA:	Enero de 2023
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales

Nota: Para el diligenciamiento de los anteriores espacios, consulte al Administrador del Plan Anual de Adquisiciones.

1.MARCO LEGAL:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Decreto compilatorio 1082 de 2015, en específico artículo 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana Con Seguridad", Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1582 de 2015, **PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023**, normas afines y complementarias, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios.

2.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

2.1¿QUÉ SE NECESITA?:

INVICOP requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión a la Gerencia para acompañar desde el componente jurídico, los programas de Mejoramiento de Vivienda, vivienda con seguridad y planeamos la vivienda del futuro, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad".

Para ello, se solicita un profesional en derecho y afines, con 12 meses de experiencia en el ejercicio de su profesión, para apoyar la gestión jurídica en el marco del desarrollo de los programas y proyectos de INVICOP en cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN 2023 y el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad".

2.2JUSTIFICACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo Nro. 2, que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar*

la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".

Según Acuerdo Municipal Nro. 032 del 26 de mayo de 1995, se creó el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Copacabana, en adelante cuando se hable de la entidad descentralizada simplemente se denominará INVICOP, como un establecimiento público del orden Municipal que como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.

A partir de 1995 se han expedido varias disposiciones de orden reglamentario que en la actualidad rigen la vida jurídica de dicho ente rector de la vivienda de interés social en el Municipio de Copacabana, la entidad descentralizada tiene como misión, lograr disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en el Municipio, logrando cumplir los sueños de los ciudadanos de tener una vivienda digna, siendo una empresa con proyección social. Su visión es hacer de INVICOP, un establecimiento público que sea líder en la reducción del déficit de vivienda a nivel Municipal y agrupando a todos y cada uno de los agentes que trabajan por el mismo objetivo.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Copacabana, tiene como objeto desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Municipio, aplicar la reforma urbana especialmente en lo referente a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda. Para el cumplimiento de su objeto, debe desarrollar actividades como coordinar acciones con entidades del sistema nacional o gubernamental para la ejecución de las políticas y programas de soluciones de vivienda de interés social en el Municipio de Copacabana, canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Municipio, la legalización de predios fiscales, fomentar el desarrollo de las organizaciones de vivienda de interés social, promover o establecer centros de acopios de materiales de construcción y de herramientas para apoyar programas de vivienda de interés social, administrar y aplicar recursos financieros necesarios para la realización de los planes de vivienda de interés social y reforma urbana definidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y administrar en forma autónoma e independiente todos los dineros que el municipio destine para la solución de vivienda de sus habitantes, respetando los topes permitidos por la Ley, cuando dichos recursos provengan de transferencia de la nación o de otras entidades públicas.

El Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, por medio del cual se reglamenta el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, indica que la dirección de la entidad estará a cargo de una Junta Directiva, y la administración y representación legal la ejercerá un gerente de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Copacabana.

La Junta Directiva deberá formular la política general de INVICOP y fijar sus planes y programas en armonía con las directrices que determina el Municipio de Copacabana, controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con las políticas, los planes y los programas adoptados, determinar la estructura administrativa, las funciones

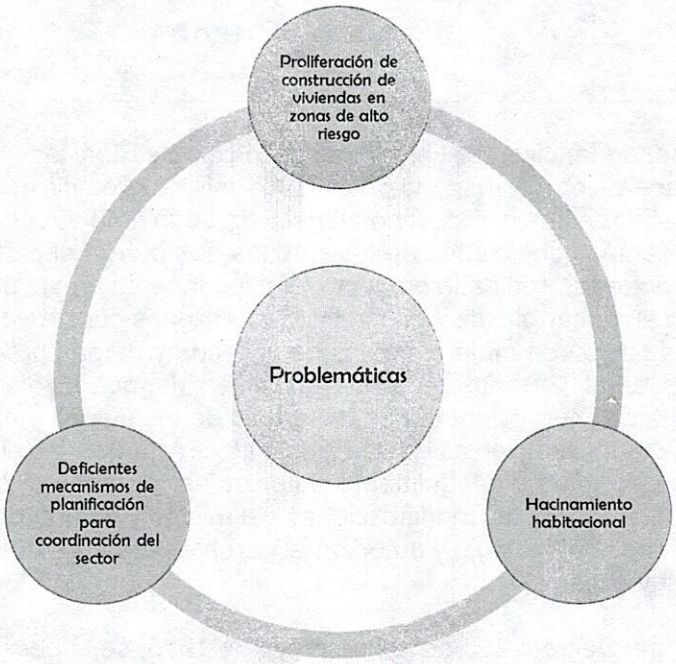
de las distintas dependencias, las categorías de los empleados, las plazas y los cargos, las escalas de remuneración correspondientes a los mismos, emitir concepto previo para la consecución de empréstitos con destino al Instituto, señalar la cuantía máxima, los plazos, los interés y las demás condiciones de los créditos que otorga el Instituto de sus objetivos y funciones, relacionados con cada proyecto, emitir concepto previo para la adjudicación de las viviendas que en desarrollo de sus objetivos y funciones construyen el Instituto lo mismo que para la adjudicación de mejoramientos de vivienda y demás programas de la entidad, estudiar y autorizar al Gerente para la realización de operaciones de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria en desarrollo de los planes y programas de vivienda de interés social, cuya ejecución adelante el Instituto directamente o en asociación con otras entidades públicas o privadas legalmente autorizadas, aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos del Instituto, las modificaciones del mismo y controlar su ejecución, aprobar el plan de inversiones del Instituto y autorizar al gerente para la celebración de contratos en los caso que la Ley exija.

En el Artículo 17 del Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, se especifican las funciones del Gerente de INVICOP, dentro de las cuales debe ejercer, la representación legal de la entidad descentralizada, celebrar convenios con entidades oficiales y privadas para desarrollar conjuntamente programas o proyectos que permitan el cumplimiento del objeto de la entidad, dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiere el Instituto para su normal funcionamiento y cumplir las funciones que por naturaleza de su cargo le corresponden y las que le asignen las leyes, los estatutos o la Junta Directiva.

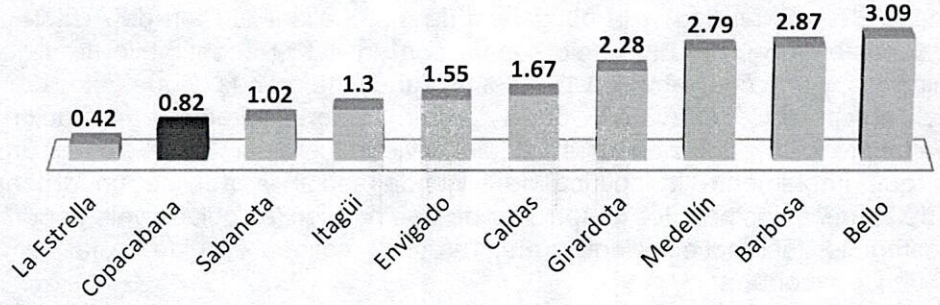
El ente descentralizado debe cumplir con los propósitos Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad" y la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia, conociendo que el municipio cuenta con un déficit cuantitativo de vivienda del 0.82% unidades, y uno cualitativo de 15.75% unidades mejoradas, y que éstos déficits que tienden al crecimiento; INVICOP, debe tender al fortalecimiento institucional y el acompañamiento a la población para adquirir vivienda propia, para ser en un órgano municipal que implemente la política de vivienda social y propicie un ordenamiento territorial de zonas aptas para los desarrollos de vivienda, en las que se vele por un entorno natural sostenible, fácil accesibilidad y mejoras en la calidad de vida de las familias del Municipio de Copacabana.

Así mismo en atención a la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* las entidades estatales se unen para viabilizar los fines estatales y prestarse colaboración mutua.

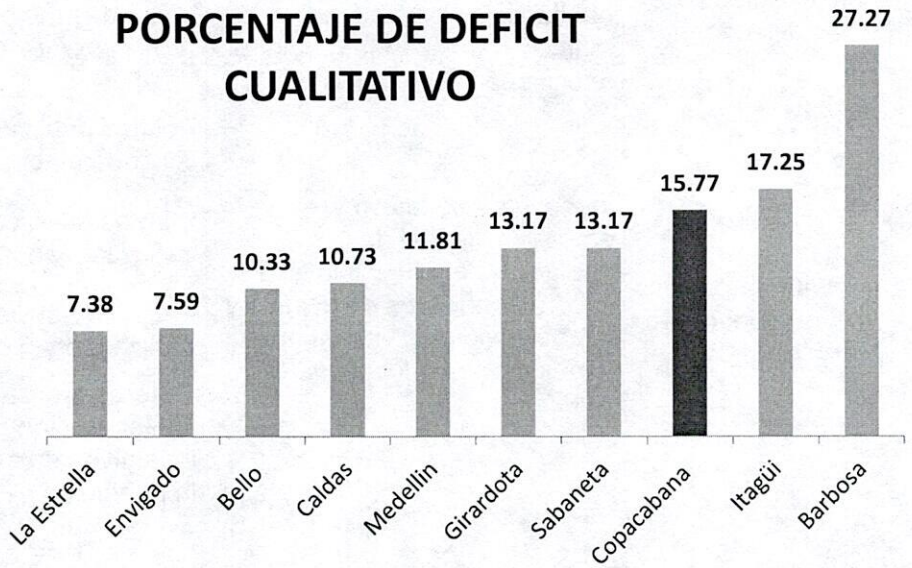
Dentro de las problemáticas en vivienda se encuentran las siguientes:



PORCENTAJE DE DEFICIT CUANTITATIVO



Fuente: ECV Gobernación de Antioquia, 2017



Fuente: ECV Gobernación de Antioquia, 2017

En el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, se requiere de especial apoyo en recursos humanos, financieros, técnicos, tecnológicos y administrativos necesarios para cumplir con los propósitos del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad" en su eje estratégico 1.6. VIVIENDA, teniendo en cuenta que en la entidad descentralizada solo se cuenta con una persona de libre nombramiento y remoción y se requiere contar con un equipo humano para así atender las necesidades que demanda INVICOP, quien debe ejecutar el Plan de Acciones específico para la vigencia 2023, plan que pretende consolidar el cumplimiento del mandato constitucional y legal como lo es el Plan de Desarrollo 2020.2023, que consagra tres programas 1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de vivienda y 1.6.3 Proyectamos la vivienda del Futuro, cada uno con sus objetivos y los indicadores de producto:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	INDICADOR DE PRODUCTO
Vivienda con Seguridad.	Incentivar la construcción de vivienda VIP, VIS, VIPA y vivienda sostenible, por medio de acciones conjuntas y coordinadas con entes de	Viviendas VIP, VIPA, VIS, construidas
		Proyectos inmobiliarios por medio de alianzas estratégicas presentados

	diferentes niveles, el sector solidario y el sector privado	Predios legalizados
Mejoramiento de vivienda	Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias del municipio, buscando reducir el déficit cualitativo de vivienda.	Viviendas mejoradas.
Planeamos la vivienda del futuro.	Incentivar la difusión y empoderamiento de la población del Municipio frente a los mecanismos de acceso y financiación de vivienda nueva y mejoramiento locativo de vivienda.	Política pública de vivienda elaborada
		Plan estratégico de vivienda elaborado
		Ferias inmobiliarias realizadas.
		Talleres realizados para la Generación de incentivos de ahorro en la población.

Desde el año 2020 hasta el año 2022, el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, implemento acciones necesarias para generar acceso a los bienes y servicios de la vivienda adecuada y el hábitat sostenible, a los hogares en situación de pobreza, vulnerabilidad y precariedad, obteniendo como avance físico del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", resaltando que en el Programa 1.6.1 Vivienda con Seguridad el avance obtenido ha sido de 1%, en el Programa 1.6.2 Mejoramiento de vivienda se obtuvo el 100%, con un total de 266 y en el Programa 1.6.3 Planeamos la vivienda del futuro el avance físico fue del 43.75%, estadísticas que se encuentran en la página electrónica www.copacabana.terrisoft.co y que a continuación será plasmada:

Nombre Nivel	Avance físico
Programa: Vivienda con Seguridad. (CiudadanoTableroControlPD.aspx?parametro=1.6.1)	1.00 %
Programa: Mejoramiento de vivienda. (CiudadanoTableroControlPD.aspx?parametro=1.6.2)	100.00 %
Programa: Planeamos la vivienda del futuro. (CiudadanoTableroControlPD.aspx?parametro=1.6.3)	43.75 %

Para dar cumplimiento el 100% de la ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", se estableció en el Plan de Acción del año 2023, las siguientes metas:

CODIGO	PROGRAMA	INDICADOR	META 2023
1.6.1	**Vivienda con Seguridad.**	Viviendas VIP, VIPA, VIS, construidas.	48
		Proyectos inmobiliarios por medio de alianzas estratégicas presentados.	0
		Predios legalizados.	25
1.6.2	**Mejoramiento de vivienda.**	Viviendas mejoradas.	80
1.6.3	**Planeamos la vivienda del futuro.**	Política pública de vivienda elaborada.	1
		Plan estratégico de vivienda elaborado.	1
		Ferias inmobiliarias realizadas.	1
		Talleres realizados para la generación de incentivos de ahorro en la población.	2

De acuerdo a lo anterior y una vez evaluado los resultados de las acciones realizadas durante la vigencia fiscal del año 2022, se espera para el año 2023, que:

En INVICOP se asignen 48 subsidios familiares de vivienda de interés social para área urbana del Municipio de Copacabana, el artículo 6° modificado por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011, define el Subsidio de Vivienda "*como un aporte de dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicio para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objetivo de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.*", para lo cual es necesario crear por parte de la jurídica el acuerdo por medio del cual se reglamentará el acceso a los subsidios de vivienda, que serán otorgados por el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP en el año 2023, para darle cumplimiento al Programa 1.6.1 Vivienda Con Seguridad, en el indicador Vivienda VIS. Además, deberá acompañar el proceso con la trabajadora social, con el fin de verificar que las familias cumplan las condiciones de Ley, las estipuladas en el Acuerdo y que sea un proceso trasparente en beneficio de los habitantes del Municipio de Copacabana.

En el Programa 1.6.1 Vivienda con Seguridad, INVICOP tiene como meta para el año 2023, legalizar 25 predios fiscales, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal aprobó el proyecto de acuerdo N°156 del 22 de diciembre de 2022,por medio del cual se autorizó al Alcalde Municipal de Copacabana, para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 708 de 2021, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas que en adelante lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

El programa de Cesión Gratuita de bienes Fiscales genera múltiples oportunidades para los propietarios que son beneficiados, mejorando la calidad de vida de las familias, por ejemplo, en ningún caso pueden ser desalojados del predio, pueden acceder a créditos hipotecarios, subsidios de mejoramiento para el mismo, programas de entornos de barrios y adecuación de vías que valorizarán la vivienda, en el año 2021 y 2022, se presentaron 64 solicitudes de titulación por parte de los habitantes de los Barrios Yarumito, Cristo Rey, la Pedrera y Tobón Quintero.

Este programa tiene las siguientes etapas, que se ejecutaran en el año 2023 y donde es indispensable contar con un abogado:

ETAPA 1: Identificación de los predios a formalizar: El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP deberá ubicar los predios fiscales que se encuentran identificados dentro del área urbana del municipio sobre planos, teniendo en cuenta las solicitudes de las familias que se presentan a la entidad descentralizada.

ETAPA 2: Estudio de títulos (Antecedentes): Se elaborará un estudio jurídico para saber la historia y la ocupación de los predios fiscales. Durante este proceso se revisan los antecedentes del bien fiscal y los siguientes aspectos:

1. El bien esté a nombre del Municipio de Copacabana.
2. Cuente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.
3. Se ubique dentro del perímetro urbano del municipio.

ETAPA 3: Confrontación con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio: Se procederá a corroborar la situación de las ocupaciones, determinando que los bienes no son de uso público o destinados a fines institucionales, de salud o educación, que no se encuentran en zonas insalubres, las zonas de riesgo, las zonas de protección ambiental, así como todas aquellas zonas que no puedan ser objeto de titulación de acuerdo con lo establecido con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.1.2.2.2.1.

Además, se solicitará documento que determine el destino económico del inmueble, expedido por la entidad cedente o la autoridad encargada de la gestión catastral (Oficina de Catastro Municipal).

De las diferentes situaciones encontradas se deberán solicitar las respectivas certificaciones a las entidades competentes en el territorio.

En los casos en que las situaciones del terreno no estén reflejadas en el instrumento de ordenamiento territorial deberán complementar el trabajo con visitas de campo y las demás acciones necesarias para determinar las condiciones técnicas de los asentamientos.

ETAPA 4: Difusión y socialización del programa a la comunidad: Se reunirá a la comunidad para socializarle e informarle sobre los siguientes pasos a seguir y la exposición de los siguientes puntos:

- Cuáles son las ventajas del programa sus beneficios y la responsabilidad de cada uno de los ocupantes al beneficiarse.
- Fechas en que se inician los trabajos de identificación en campo, que documentación soporte deben presentar al personal encargado de las encuestas.
- Las etapas del proceso y las fechas en que se estarán efectuando las publicaciones de los edictos de emplazamiento y la importancia de evaluar la información contenida en los edictos y las opciones que se tienen si se presentan inconsistencias con los datos repostados.

ETAPA 5: Trabajo de campo (Visitas para evaluación e informes técnicos): Una vez identificado el listado de predios individuales que podían ser objeto del proceso de titulación, se adelantaran las visitas de campo a fin de determinar si los ocupantes de los predios son los mismos que se encuentran registrados en las bases catastrales o si han cambiado, si la configuración física de la vivienda es la misma o se modificó y de recolectar toda la documentación requerida para el proceso de titulación y los documentos que permitan probar su condición de ocupante y el uso de vivienda, que se le está dando al inmueble.

De estas visitas y con los documentos recolectados se crearán los expedientes de cada beneficiario del proceso. Los documentos básicos objeto de recolección serán los siguientes:

- Documento que acredite la calidad de ocupante. (Inscripción en Catastro o que el ocupante derive su derecho de quien figura en esos registros catastrales).
- Copia de la cédula de ciudadanía de los ocupantes.
- Copia del recibo de impuesto predial.
- Copia de la cuenta de servicios públicos.
- Registros civiles de nacimiento, de matrimonio o defunción según el caso.

La entidad cedente (Municipio de Copacabana), solicitará al hogar interesado en la cesión el diligenciamiento de un formulario, que es una carta de intención, con los siguientes aspectos.

- La relación del(los) miembro(s) del hogar ocupante(s) con nombres, apellidos y documento de identificación, que será(n) enunciados en el acto administrativo de cesión o de terminación según corresponda.
- La identificación técnica del inmueble (Referencia catastral, chip o matrícula inmobiliaria).
- La relación de documentos que pretenda hacer valer para la demostración de la ocupación ininterrumpida.

Con la radicación del formulario se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información en él contenida y los documentos de soporte corresponden a la verdad.

ETAPA 6: Selección de beneficiarios: Con la creación del expediente y los documentos aportados se efectuará la verificación del cumplimiento de requisitos para el proceso de titulación, tales como:

- No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo de cesión gratuita.

La acreditación de la ocupación ininterrumpida podía ser demostrada por el hogar utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- Certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o la Junta de Acción Comunal.
- Copia de la factura o certificación de servicios públicos domiciliarios en la que figure cualquiera de los miembros del hogar como suscriptor.
- Constancia de pago de impuestos prediales a su cargo durante la ocupación o del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con la entidad territorial.
- Ficha catastral de la mejora registrada por cualquiera de los miembros del hogar, o
- Cualquier otro medio de prueba señalado en el artículo 165 del Código General del Proceso (**MEDIOS DE PRUEBA.** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento).

ETAPA 7: Publicación (La entidad tituladora deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto): Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle

publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

- El fundamento legal de la actuación administrativa.
- La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.
- La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.

El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En todo caso, la comunicación deberá fijarse en las oficinas de la entidad cedente en lugar visible al público, y en su página web; por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Los interesados podrán hacerse parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización en comunicación en los términos del presente parágrafo, acreditando las razones de su petición. La entidad cedente dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta.

ETAPA 8: Emisión del acto administrativo: Cumplido lo anterior y resuelta la situación de los terceros interesados, de ser el caso, la entidad cedente emitirá el acto administrativo que corresponda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

El acto administrativo de cesión incluirá la siguiente información:

- Consideraciones y fundamentos jurídicos de la transferencia del bien fiscal titulable;
- Nombre e identificación del (de los) ocupante(s);
- Dirección e identificación catastral del bien fiscal titulable;
- Identificación jurídica del predio de mayor extensión del cual se va a segregar la nueva unidad registral o el número de matrícula individual si ya fue asignado, según sea el caso;
- Descripción del área y los linderos del bien fiscal titulable, mediante plano predial catastral;
- La entidad pública que transfiere y sus atribuciones normativas para la transferencia y desarrollo de proceso de titulación;
- La procedencia de recursos y los tiempos para interponerlos.

Adicionalmente, se dejará expresa constancia en la parte resolutiva del acto administrativo de los aspectos jurídicos que a continuación se señalan:

- La obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando exista decisión judicial en firme que establezca que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada;
- La solicitud a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de la inscripción de la resolución en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado o la solicitud de inscripción en la matrícula a segregar del folio de mayor extensión, en el que se incluya en una sola matrícula inmobiliaria tanto el bien fiscal titulado como la de la edificación o mejora reconocida;
- La obligación del (de los) ocupante (s) de acatar la normativa urbanística municipal o distrital aplicable al sector donde se localice el predio y contenida en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
- La constitución de patrimonio de familia inembargable.
- La afectación del inmueble a vivienda familiar cuando sea procedente, de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. Cuando la situación del hogar no permita la inclusión de la afectación, la entidad pública deberá expresarlo en el contenido del acto administrativo.

ETAPA 9: Notificación personal y resolución de recursos: Se procederá a notificar los actos administrativos de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ETAPA 10: Registro de acto administrativo que concede título de dominio por parte del ocupante: Ejecutoriado de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo de cesión gratuita del bien fiscal titulable será inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, constituyendo el folio de matrícula inmobiliaria, plena prueba de propiedad en favor del cesionario.

En el mismo sentido se ejecutará el convenio de asociación entre el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, la Caja de Compensación Familiar Comfama y el Municipio de Copacabana, para la adjudicación de subsidios para mejoramientos de vivienda y viviendas nuevas de los habitantes del Municipio de Copacabana, que cumplan con los requisitos de Ley.

También se aunarán esfuerzos para desarrollar mejoramientos de vivienda con entidades gubernamentales de orden nacional y territorial, para cumplir con el Programa 1.6.2 del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y desarrollar en el Municipio 80 mejoramientos de vivienda, que beneficien a los habitantes de Copacabana y que mejore su calidad de vida. Se busca con este proyecto mejor las condiciones físicas de las viviendas urbanas y rurales de las familias más vulnerables, con el fin de cualificar sus condiciones de habitabilidad y contribuir a la disminución del déficit cualitativo de vivienda en Copacabana, donde se requiere de un abogado que realice el convenio interadministrativo y contratos interadministrativos con las entidades públicas nacionales o

departamentales y que se encargue de realizar seguimiento a estos contratos o convenios ineradministrativos.

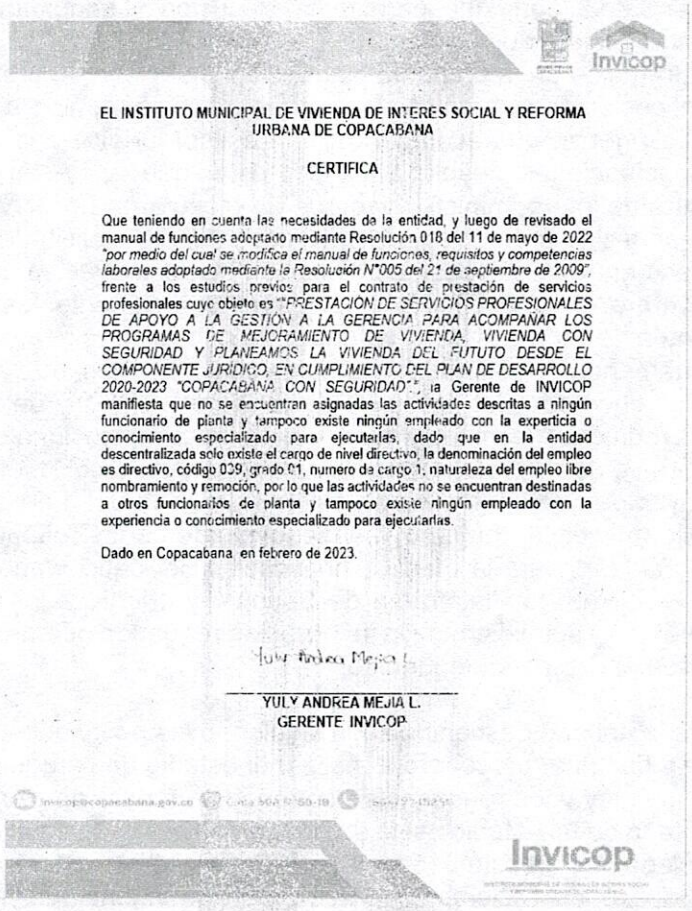
Se espera, además desarrollar talleres para la generación de incentivos de ahorro en la población del Municipio de Copacabana, donde es importante contar con la asesoría legal, para darle solución a las inquietudes de los asistentes desde el componente jurídico.

Además, es necesario contar con un abogado para elaborar y estructurar los planes de trabajo de manera detallada, que permita la ejecución y seguimiento mensual de las obligaciones contractuales, que apoye a la Gerencia desde el componente jurídico en los procesos de contratación en la etapa de planeación, selección de proveedores, ejecución, liquidación, modificación de convenios y/o contratos, que se requieran para la ejecución del plan de desarrollo vigente, que acompañe como asesor jurídico a la Junta Directiva de la entidad, en las actuaciones desplegadas por esta, que apoye el seguimiento de los convenios y contratos interadministrativos que se ejecutaron por INVICOP, que apoye la proyección de respuestas a derechos de peticiones, oficios, solicitudes, tutelas y acciones legales originadas dentro del proceso de ejecución de los proyectos de vivienda de interés social, que elaborare, diagnostique y acompañe jurídicamente los proyectos ante las entidades oferentes de recursos para vivienda, de naturaleza privada o pública del orden nacional o departamental en caso de presentarse convocatorias, que adelante las acciones y seguimientos pertinentes a los fallos de acciones populares y de tutela, que oriente y acompañe en las reuniones, comités y demás estrategias institucionales en los cuales deba participar la Gerencia de INVICOP, con el componente jurídico, que apoye los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo el INVICOP, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal, que apoye el seguimiento de las respuestas de las PQRSD que le sean asignadas, hasta la efectiva notificación del peticionario, la rendición de los contratos de INVICOP en la Plataforma de Secop II y oriente a los usuarios de manera presencial y telefónica y suministro de la información requerida acorde a los procedimientos establecidos desde el componente jurídico.

Es de anotar que la entidad descentralizada siguiendo los postulados de las Altas Cortes y la jurisprudencia y doctrina, procederá a realizar el estudio de cargas y adelantar todas las etapas que según la ley y los reglamentos correspondan para ajustar su planta de cargos si es que el resultado de tal estudio así lo determina, no obstante en atención a la obligación Constitucional y legal del articulo 315 Norma Superior, se procederá a dar y garantizar la Resolución 052 del 07 de Diciembre de 2022, para la vigencia fiscal 2023, así como el acuerdo municipal por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2020-2023.

Teniendo presente que se expidió la certificación que acredita la necesidad, en consecuencia de acudir a la figura jurídica del contrato de prestación de servicios para poder proveer de una persona con el perfil aquí descrito en estos estudios previos de conveniencia y oportunidad y que pueda garantizar la ejecución del objeto a contratar así como las actividades y los resultados aquí descritos; se encuentra en consecuencia, debidamente sustentada la necesidad que se pretende satisfacer, así como la idoneidad y experiencia, requisitos sine cuando de la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

Dada la realidad del funcionamiento de INVICOP, y que este no cuenta con personal de planta suficiente para cumplir con eficiencia los programas y proyectos circunscritos en el aludido Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad", lo que demanda en tal sentido acudir a la figura jurídica del contrato de prestación de servicios, para atender dichos requerimientos y dar cumplimiento a la coordinación y seguimiento técnico de los proyectos; basado fundamentalmente en la ejecución de los ejes social, económico, político, ambiental y administrativo-institucional en aras de propender por el bienestar y el desarrollo equitativo y mejorar la calidad de vida de toda la comunidad del Municipio de Copacabana.



EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Resolución 018 del 11 de mayo de 2022 *"por medio del cual se modifica el manual de funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante la Resolución N°005 del 21 de septiembre de 2009"*, frente a los estudios previos para el contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es "*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA PARA ACOMPAÑAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, VIVIENDA CON SEGURIDAD Y PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTUTO DESDE EL COMPONENTE JURIDICO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"*", la Gerente de INVICOP manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas, dado que en la entidad descentralizada solo existe el cargo de nivel directivo, la denominación del empleo es directivo, código 009, grado 01, numero de cargo 1, naturaleza del empleo libre nombramiento y remoción, por lo que las actividades no se encuentran destinadas a otros funcionarios de planta y tampoco existe ningún empleado con la experiencia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dado en Copacabana en febrero de 2023.

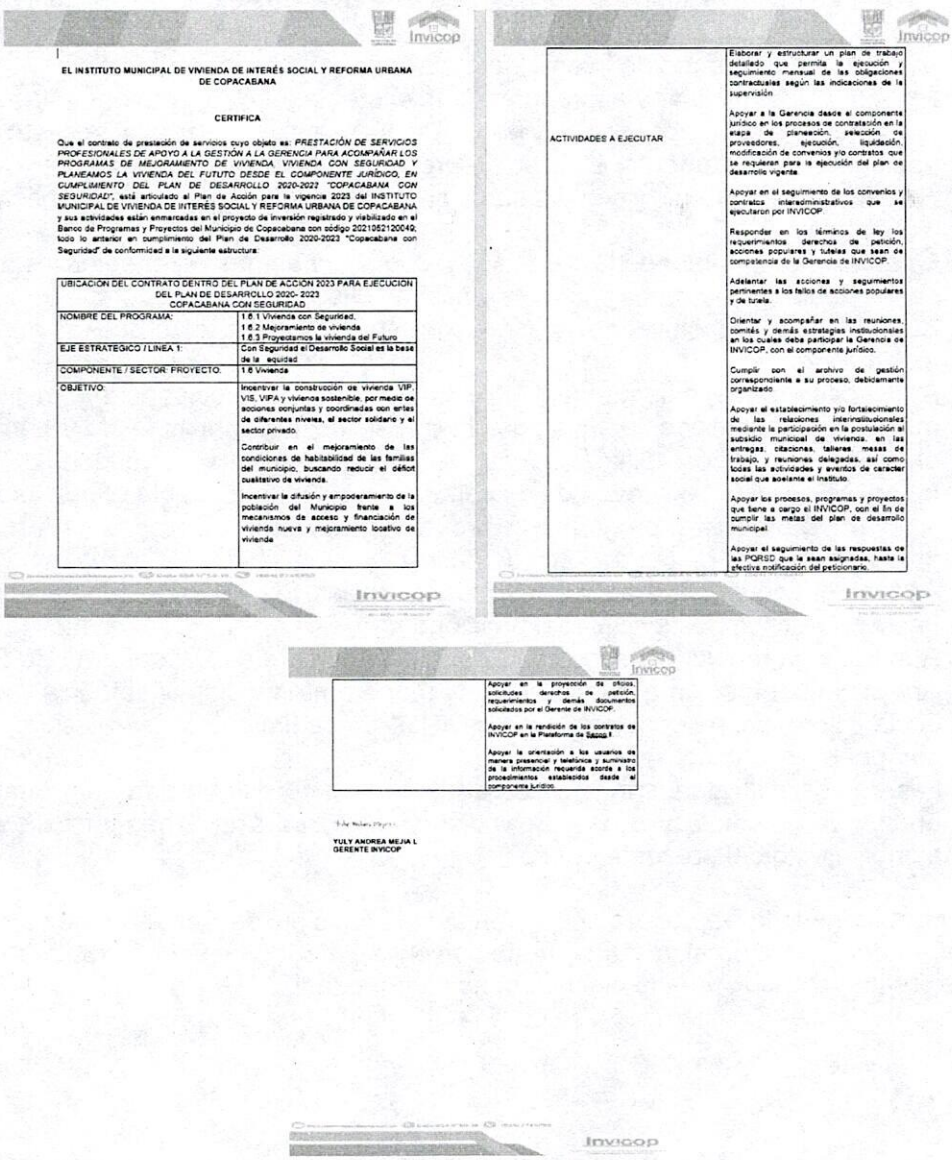
YULY ANDREA MEJIA L.
GERENTE INVICOP

Invicop

Por su parte, en Plan de Desarrollo 2020–2023 "Copacabana Con Seguridad", se establece la consecución de metas y objetivos propuestos en el mismo, y se ha previsto que para ello INVICOP pueda contar con el personal idóneo y capacitado para realizar las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de las metas propuestas para propender por el bienestar de la comunidad, procurando la maximización y optimización de los recursos

humanos, técnicos, físicos y financieros, todos estos ligados a los principios de la función pública.

Que con el objetivo de fortalecer los programas y proyectos en cumplimiento del Plan de Acción del año 2023, se pretende contratar la prestación de un profesional encargado de brindar apoyo jurídico al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y que coadyuve en este importante proceso de desarrollo y mejoramiento en la calidad de vida de nuestros habitantes, por lo cual en INVICOP se requiere de la realización de una serie de actividades institucionales, y que los recursos de la entidad sean usados de la manera más adecuada, transmitiendo confianza a través de la gobernabilidad transparente, lo anterior con respecto al cumplimiento del Plan de Acción vigencia 2023 y por el tiempo especificado en los presentes estudios previos.



EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA PARA ACOMPAÑAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, VIVIENDA CON SEGURIDAD Y PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTUTO DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2022 "COPACABANA CON SEGURIDAD"*, está articulado al Plan de Acción para la vigencia 2023 del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA y sus actividades están enmarcadas en el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Copacabana con código 2021052120049, todo lo anterior en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" de conformidad a la siguiente estructura:

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020- 2023 COPACABANA CON SEGURIDAD	
NOMBRE DEL PROGRAMA:	1.6.1 Vivienda con Seguridad. 1.6.2 Mejoramiento de vivienda 1.6.3 Proyectamos la vivienda del Futuro
EJE ESTRATEGICO / LINEA 1:	Con Seguridad el Desarrollo Social es la base de la equidad
COMPONENTE / SECTOR: PROYECTO.	1.6 Vivienda
OBJETIVO:	Incentivar la construcción de vivienda VIP, VIS, VIPA y viviendo sostenible, por medio de acciones conjuntas y coordinadas con entes de diferentes niveles, el sector solidario y el sector privado. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias del municipio, buscando reducir el déficit cualitativo de vivienda. Incentivar la difusión y empoderamiento de la población del Municipio frente a los mecanismos de acceso y financiación de vivienda nueva y mejoramiento locativo de vivienda

ACTIVIDADES A EJECUTAR	Elaborar y estructurar un plan de trabajo detallado que permita la ejecución y seguimiento mensual de las obligaciones contractuales según las indicaciones de la supervisión Apoyar a la Gerencia desde el componente jurídico en los procesos de contratación en la etapa de planeación, selección de proveedores, ejecución, liquidación, modificación de convenios y/o contratos que se requieran para la ejecución del plan de desarrollo vigente. Apoyar en el seguimiento de los convenios y contratos interadministrativos que se ejecuteron por INVICOP. Responder en los términos de ley los requerimientos derechos de petición, acciones populares y tutelas que sean de competencia de la Gerencia de INVICOP. Adelantar las acciones y seguimientos pertinentes a los fallos de acciones populares y de tutela. Orientar y acompañar en las reuniones, comités y demás estrategias institucionales en los cuales deba participar la Gerencia de INVICOP, con el componente jurídico. Cumplir con el archivo de gestión correspondiente a su proceso, debidamente organizado. Apoyar el establecimiento y/o fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la participación en la postulación al subsidio municipal de vivienda, en las entregas, citaciones, talleres mesas de trabajo, y reuniones delegadas, así como todas las actividades y eventos de carácter social que acelante el Instituto. Apoyar los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo el INVICOP, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal. Apoyar el seguimiento de las respuestas de las PQRSD que le sean asignadas, hasta la efectiva notificación del peticionario.

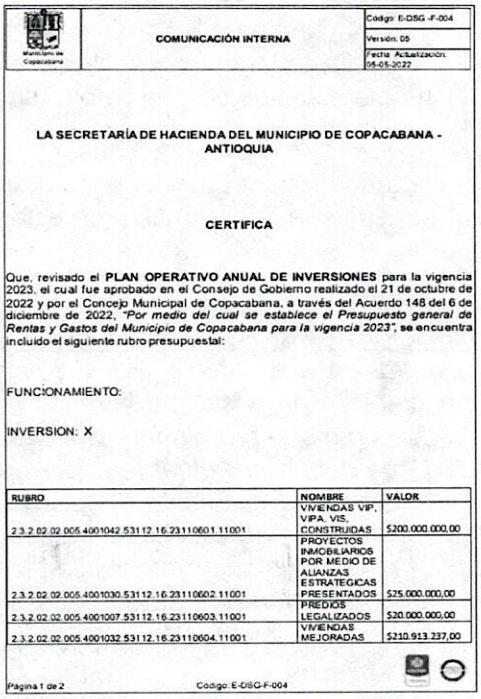
	Apoyar en la proyección de oficios, solicitudes derechos de petición, requerimientos y demás documentos solicitados por el Gerente de INVICOP. Apoyar en la rendición de los contratos de INVICOP en la Plataforma de Sécop I Apoyar la orientación a los usuarios de manera presencial y telefónica y suministro de la información requerida acorde a los procedimientos establecidos desde el componente jurídico.

YULY ANDREA MEJIA L
GERENTE INVICOP

La Gerente de INVICOP requiere un apoyo jurídico que pueda realizar las actividades que a continuación se detallan, y dado que efectivamente en nuestra planta de cargos no existen abogados con la especialidad ni perfil que en la actualidad se requiere para el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2023:

A. Elaborar y estructurar un plan de trabajo detallado que permita la ejecución y seguimiento mensual de las obligaciones contractuales según las indicaciones de la supervisión.
B. Apoyar a la Gerencia desde el componente jurídico en los procesos de contratación en la etapa de planeación, selección de proveedores, ejecución, liquidación, modificación de convenios y/o contratos, que se requieran para la ejecución del plan de desarrollo vigente.
C. Acompañar como asesor jurídico a la Junta Directiva de la entidad, en las actuaciones desplegadas por esta.
D. Apoyar en el seguimiento de los convenios y contratos interadministrativos que se ejecutaron por INVICOP.
E. Apoyar en la proyección de respuestas a derechos de peticiones, oficios, solicitudes, tutelas y acciones legales originadas dentro del proceso de ejecución de los proyectos de vivienda de interés social.
F. Elaborar, diagnosticar y acompañar jurídicamente los proyectos ante las entidades oferentes de recursos para vivienda, de naturaleza privada o pública del orden nacional o departamental en caso de presentarse convocatorias.
G. Adelantar las acciones y seguimientos pertinentes a los fallos de acciones populares y de tutela.
H. Orientar y acompañar en las reuniones, comités y demás estrategias institucionales en los cuales deba participar la Gerencia de INVICOP, con el componente jurídico.
I. Cumplir con el archivo de gestión correspondiente a su proceso, debidamente organizado.
J. Apoyar el establecimiento y/o fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la participación en la postulación al subsidio municipal de vivienda, en las entregas, citaciones, talleres, mesas de trabajo, y reuniones delegadas, así como todas las actividades y eventos de carácter social que adelante el Instituto.
K. Apoyar los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo el INVICOP, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal.
L. Apoyar el seguimiento de las respuestas de las PQRSD que le sean asignadas, hasta la efectiva notificación del peticionario.
M. Apoyar en la rendición de los contratos de INVICOP en la Plataforma de Secop II.
N. Apoyar la orientación a los usuarios de manera presencial y telefónica y suministro de la información requerida acorde a los procedimientos establecidos desde el componente jurídico.
O. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

En el mismo sentido la Secretaría de Hacienda del Municipio de Copacabana ha certificado que dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2023, se encuentran apropiados los recursos para la ejecución del contrato, así



COMUNICACIÓN INTERNA

Código: E-DSG -F-004
Versión: 05
Fecha Actualización: 05-05-2022

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA

CERTIFICA

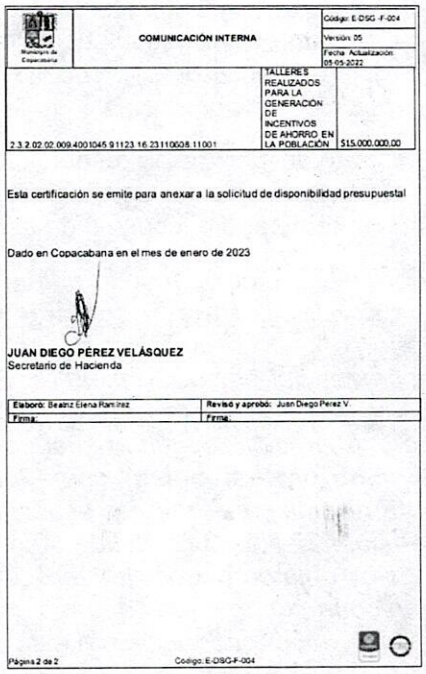
Que, revisado el **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES** para la vigencia 2023, el cual fue aprobado en el Consejo de Gobierno realizado el 21 de octubre de 2022 y por el Concejo Municipal de Copacabana, a través del Acuerdo 148 del 6 de diciembre de 2022, *"Por medio del cual se establece el Presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023"*, **se encuentra** incluido el siguiente rubro presupuestal:

FUNCIONAMIENTO:

INVERSION: X

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.005.4001042.53112.16.23110601.11001	VIVIENDAS VIP, VIPA, VIS, CONSTRUIDAS	$200.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001030.53112.16.23110602.11001	PROYECTOS INMOBILIARIOS POR MEDIO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PRESENTADOS	$25.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001007.53112.16.23110603.11001	PREDIOS LEGALIZADOS	$20.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001032.53112.16.23110604.11001	VIVIENDAS MEJORADAS	$210.913.237,00

Página 1 de 2 Código: E-DSG-F-004



COMUNICACIÓN INTERNA

Código: E-DSG -F-004
Versión: 05
Fecha Actualización: 05-05-2022

2.3.2.02.02.009.4001045.91123.16.23110608.11001	TALLERES REALIZADOS PARA LA GENERACION DE INCENTIVOS DE AHORRO EN LA POBLACIÓN	$15.000.000,00

Esta certificación se emite para anexar a la solicitud de disponibilidad presupuestal

Dado en Copacabana en el mes de enero de 2023

JUAN DIEGO PÉREZ VELÁSQUEZ
Secretario de Hacienda

Elaboró: Beatriz Elena Ramírez	Revisó y aprobó: Juan Diego Perez V.
Firma:	Firma:

Página 2 de 2 Código: E-DSG-F-004

Para el desarrollo de las actividades previamente descritas, INVICOP, requieren de un profesional que cuenten con experiencia e idoneidad suficiente para atender las necesidades jurídicas que se presentan actualmente y poder dar impulso a los procesos a su cargo; contribuyendo de esta forma al fortalecimiento de los programas 1.6.1 Vivienda con seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de Vivienda y 1.2.3 Planeamos la vivienda del futuro, como pilares fundamentales del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y la puesta en marcha del Plan de Acción 2023. En ese sentido y con el objetivo de consolidar el ente descentralizado, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio de Copacabana, es necesario contar con los servicios de una persona que durante el plazo de ejecución del contrato se encargue de brindar apoyo jurídico a INVICOP.

Por lo anterior, resulta pertinente y oportuna la vinculación de una persona como apoyo jurídico mediante un contrato de prestación de servicios para que, durante el plazo de ejecución del presente contrato, brinde apoyo con la realización de las actividades indicadas en el presente documento de estudios previos y en ese sentido, se coadyuve de manera coordinada la gestión de INVICOP, con miras a la satisfacción de las necesidades propias de la Entidad. En consecuencia y en razón a que INVICOP no cuenta con personal de planta que tenga conocimiento y experiencia suficiente para el desarrollo de las actividades descritas; se hace necesario para la Entidad realizar la contratación de un grupo de personas que cuenten con la experticia e idoneidad para que, durante la presente vigencia y dentro del plazo del contrato, apoyen las actividades de competencia legal y reglamentaria de la entidad descentralizada.

Como se trata de apoyar la ejecución del Plan de Acción de INVICOP y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales del art 2 de la constitución en cumplimiento de las funciones del ente descentralizado, se requiere celebrar este contrato por un término superior a los 4 meses, indicados en la circular conjunta del DAFP y ESAP **100-005 del 29 de diciembre de 2022** y de la función pública en armonía con las políticas del gobierno nacional para garantizar que exista ese personal que se requiere para los fines enunciados, por el termino aquí estipulado que no pasará de la presente vigencia fiscal mientras el municipio adelanta todo el proceso de normalización de estudio de cargas y normalización del empleo.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar:

"*Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones* ***"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...",*** *el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la* ***"prestación servicios profesionales"*** *como los que versan o asumen en su objeto el* ***"apoyo a la gestión",*** *son componentes específicos del género* ***"prestación de servicios"*** *regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la ***"contratación directa"*** *citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal*".

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente el estatuto general de contratación pública: se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 31 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de le entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE, para el caso de INVICOP y revisada la planta de cargos existente, todos los contratos a celebrarse de prestación de servicios serán para garantizar el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, referido al presupuesto de gastos para ejecutar en la vigencia 2023.

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, las cuales se destacan las contenidas en la ley 1150 de 2007, y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737,1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012, muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del Plan Nacional, cuyo libro 2, parte 2 titulo 1, reúne hoy en día la mayor parte de disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Así pues, esta Corporación indica, que el contrato de prestación de servicios:

- Solo puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y desarrollar actividades relacionas con la administración o funcionamiento de la entidad.
- Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas, sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porque las actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo O SEA EL CONTRATISTA SE SOMETE A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DEL OBJETO CONTRACTUAL, COMO PUEDE SER EL CUMPLIMIENTO DE UN HORARIO O EL HECHO DE RECIBIR UNA SERIE DE INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES O TENER QUE REPORTAR INFORMES SOBRE SUS RESULTADOS.
- En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos ocasionales de la administración, que vienen a brindarles apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación permanencia (se trata de contratación SOLO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023.

celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales",*** y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión".***

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."

"Los **servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad,** sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral.

4

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Teniendo presente los postulados presentados por el Consejo de estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda del 9 de septiembre de 2021, asunto: sentencia de Unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011, SUJ-025 CE-S2-201 se lee:

Ahora bien, frente al objeto del contrato estatal, es claro que el objeto es el de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, no obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, la administración pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto atender funciones ocasionales, por un tiempo específico y también de manera excepcional y temporal cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

Si bien el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece de manera expresa, que los contratos de prestación de servicios no son fuente de una relación laboral ni generan la obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales.

En el numeral 105 ii de la referida sentencia de unificación se lee:

"*(105.ii) El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral, y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada...*"

En el numeral 3.1.4 Unificación del sentido y alcance de la expresión "término estrictamente indispensable" del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se indica:

"La autorización prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, es esencialmente temporal...".

Para el caso del presente contrato, este será máximo por el periodo de vigencia del Plan de Acción 2023 o menos en caso de haberse logrando durante la presente vigencia fiscal, implementando el plan de formalización del empleo público previo cumplimiento de las diferentes etapas a agotar. Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines del estado por parte del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, durante la vigencia del año 2023, y planes, proyectos, programas para SOLO dicha vigencia y garantizar la prestación de servicios por no contar en planta de cargos con personal suficiente o por ser insuficiente o por no tener los perfiles requeridos para obtener los objetivos propuestos en dichos programas y planes establecidos para la vigencia 2023.

Dice la Sentencia de unificación del Consejo de Estado que:

" ….. *en este orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del TERMINO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE" COMO AQUEL QUE APARECE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS REPRESENTA EL LAPSO DURANTE EL cual se espera que el contratista*

cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que pueda acordarse para garantizar su cumplimiento."

Así pues, debe de entenderse que los estudios previos de conveniencia y oportunidad, son instrumentos de planeación de la gestión contractual de las entidades públicas, y en ellos es donde debe incluirse el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contractual y teniendo en cuenta que las actividades contratadas serán solo para el periodo necesario que satisfaga el cumplimiento del Plan de Acción del año 2023, que como es claro será sólo este Plan de Acción temporal porque para el 2024 y el anterior eran diferentes, las actividades serán en consecuencia episódicas y temporales.

Los estudios previos que sustentan la presente contratación de prestación de servicios contienen de manera clara y concreta la necesidad que se busca satisfacer, estableciendo el tiempo necesario para la ejecución del objeto contractual.

Los contratistas estatales son colaboradores episódicos y ocasionales de la administración, que tienen como función brindar apoyo o acompañamiento a la entidad contratante.

Es importante tener en cuenta que el decreto 1082 de 2015 (Departamento Nacional de Planeación, 2015) los proyectos de inversión pública CONTEMPLAN ACTIVIDADES LIMITADAS EN EL TIEMPO QUE UTILIZAN TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE CREAR, AMPLAIR, MEJORAR O RECUPERAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN O DE PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO (fuente Manual de procedimientos del sistema unificado de inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) versión 1.0, adoptado mediante la resolución Nro. 4700 de 2016 (texto extraído de la solicitud de adición o complementación de sentencia de unificación del Consejo de Estado, documento de la Procuraduría General de la Nación de fecha 4 de octubre de 2021.

La Gerente de INVICOP, emite Resolución N°052 del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se desagrega el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2023.



RESOLUCION 052
DICIEMBRE 07 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAGREGA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

RESUELVE

	PRESUPUESTO DE EGRESOS	$ 14.940.216,00
	FUNCIONAMIENTO	$ 10.440.216,00
	GASTOS DE PERSONAL	$ 10.323.420,00
	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	$ 10.323.420,00
	FACTORES SALARIALES COMUNES	$ 10.323.282,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	$ 6.192.132,00
2.1.1.01.01.001.08	Prima de servicio	$ 516.011,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	$ 516.011,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de navidad	$ 516.011,00
2.1.1.01.01.001.05	Prima de vacaciones	$ 258.005,00
2.1.1.01.01.001.10	Auxilio de los funcionarios en general	$ 1.032.022,00
	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	$ 3.442.492,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	$ 1.032.022,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en salud	$ 1.290.153,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	$ 516.011,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	$ 516.011,00
2.1.1.01.02.004	Aportes parafiscales a los cesantías	$ 129.003,00



RESOLUCION 052
DICIEMBRE 07 DE 2022

	Aportes a cajas de compensación familiar	$ 516.011,00
	Aportes generales al sistema de pensiones	$ 1.290.153,00
	Aportes al ICBF	$ 774.092,00
	Aportes al SENA	$ 516.011,00
	Aportes a la ESAP	$ 129.003,00
	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	$ 258.005,00
	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACT	$ 1.032.022,00
	Vacaciones	$ 516.011,00
	Bonificación especial de recreación	$ 516.011,00
	GASTOS GENERALES	$ 4.644.099,00
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	$ 4.644.099,00
	ADQUISICION DE BIENES	$ 1.032.022,00
	Materiales y suministros	$ 516.011,00
	Combustibles y lubricantes	$ 516.011,00
	ADQUISICION DE SERVICIOS	$ 3.612.077,00
	Servicios de telefonía	$ 516.011,00
	Impresos publicaciones	$ 516.011,00
	Seguros	$ 516.011,00
	Gastos financieros	$ 516.011,00
	Transporte	$ 516.011,00
	Remuneración por servicios técnicos Contables	$ 516.011,00
	Capacitación	$ 516.011,00
	Bienestar Social	$ 516.011,00
	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E	$ 516.011,00
	CONTRIBUCIONES	$ 516.011,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Copacabana a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2022.

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO

La Procuraduría General de la Nación en la circular Nro. 001 del 6 de enero de 2023, referida a la política del Gobierno Nacional de normalización del empleo público, indicó:

"…. 4.- *El pasado 29 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, expidieron la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 en la que se determinan los lineamientos del "Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad" para la vigencia 2023, para los Órganos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial.*

5.- La intención contenida en la referida Circular, coincide con los múltiples y reiterados fallos de las Altas Cortes para acabar con la precarización laboral en el sector público y con los llamados de atención realizados por la Procuraduría General de la Nación a los Gobiernos Nacional y Territorial, para que la formalización laboral sea una realidad en el sector público y sirva de ejemplo para lograr un Trabajo Digno y Decente, pero al respecto se deben realizar unas precisiones con el objeto de cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia con el fin de que dicha Circular tenga vocación de aplicabilidad y entre tanto, no se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan miles de contratistas en los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial.

6- El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente", lo cual significa que se debe cumplir con las normas legales y realizar Estudios Técnicos que deben contar con análisis de procesos, evaluación de la prestación de los servicios, perfiles, cargas de trabajo, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, principalmente.

7- Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles. Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD 2023" y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país. Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización

prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. Para mayor ilustración del proceso de modificación o reforma de las plantas de personal de las entidades públicas se transcribe el artículo pertinente del Decreto 1083 de 2015, que literalmente ordena:

"Artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

Desde la Procuraduría General de la Nación se resalta, ante el Alto Gobierno, las observaciones y recomendaciones realizadas por la señora Ministra de Trabajo, Doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, respecto a la Circular Conjunta que nos ocupa, mediante oficio del 30 de diciembre de 2022, dirigido al señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, las cuales se consideran pertinentes y muy acertadas en toda su extensión. En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos. Respecto a las creaciones de plantas temporales en la Rama Ejecutiva del nivel Nacional, como se indicó, se debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 Artículo 21, Decreto 1227 de 2005, Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deben disponer de grupos de trabajo para atender la gran cantidad de solicitudes de autorización, adiciones, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, así como dar conceptos técnicos favorables y todas las solicitudes de apoyo normativo y logístico que se requieran para lograr las reformas de las plantas de personal en las entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación continuará trabajando para garantizar los derechos de acceso al servicio público por meritocracia y a la permanencia en el trabajo por razones contractuales o vinculaciones legales y reglamentarias. Los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación seguirán encaminados a lograr que en Colombia las relaciones laborales se desarrollen dentro de los postulados de protección internacional y constitucional que exige este Derecho Fundamental. "Firma la Procuradora delegada para asuntos del trabajo y seguridad social".

La dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y el Director de la Escuela de Administración Pública ESAP, expidieron la circular conjunta Nro. 100-005 de 2022, cuyo asunto refiere a "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023", incluyendo dentro de sus destinatarios a la rama ejecutiva del nivel territorial y de fecha diciembre 29 de 2022.



FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 – 2022

PARA: ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTÍCULO 115 DE LA C.P. -

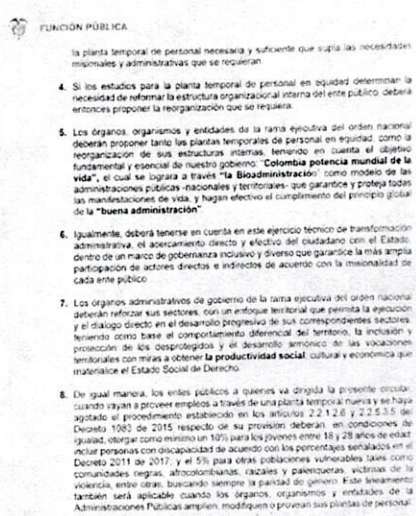
DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2022

Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023:

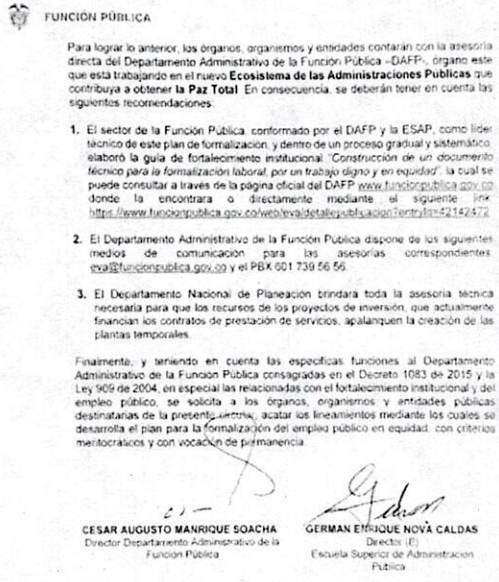
1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (**i**) la previsión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (**ii**) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (**iii**) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (**iv**) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.
2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.
3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer



FUNCIÓN PÚBLICA

la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.
5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto los planes temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "**Colombia potencia mundial de la vida**", el cual se logrará a través **"la Bioadministración"**, como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la **"buena administración"**.
6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.
7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el diálogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores, teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener **la productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.
8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular, cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones de igualdad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017, y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.



FUNCIÓN PÚBLICA

Para lograr lo anterior, los órganos, organismos y entidades contarán con la asesoría directa del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, órgano este que está trabajando en el nuevo **Ecosistema de las Administraciones Publicas** que contribuya a obtener **la Paz Total**. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como líder técnico de este plan de formalización, y dentro de un proceso gradual y sistemático, elaboró la guía de fortalecimiento institucional "*Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad*", la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP www.funcionpublica.gov.co donde la encontrara o directamente mediante el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/detallepublicacion?entryId=42142472
2. El Departamento Administrativo de la Función Pública dispone de los siguientes medios de comunicación para las asesorías correspondientes: eva@funcionpublica.gov.co y el PBX 601 739 56 56.
3. El Departamento Nacional de Planeación brindara toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión, que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalanquen la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta las específicas funciones al Departamento Administrativo de la Función Pública consagradas en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se solicita a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarias de la presente circular, acatar los lineamientos mediante los cuales se desarrolla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y con vocación de permanencia.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la Función Pública

GERMAN ENRIQUE NOVA CALDAS
Director (E)
Escuela Superior de Administracion Pública

Cabe anotar que la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que señala:

"Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas:

(…)

1. *CONTRATACIÓN DIRECTA, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SOLAMENTE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:*
 (….)

H) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES (…)".

Como puede observarse, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se celebran con el fin de ejecutar actividades que no pueden desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad como lo son actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales y para llevarlas a cabo el contratista actúa con independencia. los contratistas por prestación de servicios no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso cuentan con una relación laboral ni legal y reglamentaria con la entidad contratante.

En dicho sentido la necesidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica deriva de los estudios previos en el cual se determine que:

i. DICHA ACTIVIDADES NO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR ALGÚN EMPLEADO DE PLANTA.

ii. QUE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS REQUIERE DE CONOCIEMIENTOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS EN DETERMINADA MATERIA (para el caso de la prestación de servicios profesionales).

*iii. EL **TIEMPO NECESARIO DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN suj-025-ce-s2-2021 "EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ AQUEL QUE DETERMINE EL ANÁLISIS EFECTUADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ""** (fuente sentencia unificación del Consejo de Estado ya citada – concepto Bravo Restrepo Abogados)*

En lo referente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015 precisa:

"*Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando* ***no exista*** *personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.* ***Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*** *negrillas fuera del texto.*

En atención a lo anterior, siempre que se vaya a celebrar un **contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, será necesario que la Gerente de INVICOP expida un certificado manifestando la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades requeridas. Así las cosas, las entidades estatales pueden celebrar bajo la modalidad de contratación directa los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración sin que implique actividades o funciones que desempeñen los empleos de la planta de la entidad y, además, el término de duración será definido en virtud del análisis que al respecto se señale en los estudios previos.**

En concepto emitido por Bravo Restrepo abogado, igualmente se indica:

" (...)

2.5. **ALCANCE DE LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022***: La Circular* ***Conjunta No. 100-005 de 2022*** *contiene una serie de lineamientos para el Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad, dentro de los cuales se estableció que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener una* ***duración de 4 meses. Señala la circular****:*

"3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y ***territorial*** *deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran."*

Los lineamientos y las limitaciones previstas en esta circular no se fundamentan en normatividad alguna, pues ni en la ley ni el reglamento se impone que los contratos de prestación de servicios deban tener un término de duración de cuatro meses, sino que como se dijo anteriormente, la duración es determinada por cada entidad en el estudio de conveniencia y oportunidad.

En este punto, debe precisarse que la autonomía de las entidades territoriales viene dada por la Constitución Política.

Al respecto, el artículo 287 señala:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2.Participar en las rentas nacionales. (Negrillas y subrayas fuera del texto) Frente a la autonomía territorial en materia contractual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2020 señaló: ***"En materia contractual, la autonomía constitucional de las entidades territoriales se opone, en principio, a cualquier forma de control de tutela ejercido por autoridades del nivel central, respecto de la administración descentralizada territorialmente.*** *Lo anterior, teniendo en cuenta que, a diferencia de la denominada descentralización administrativa por servicios, en la que necesariamente las personas jurídicas descentralizadas deben encontrarse ligadas a una autoridad del orden nacional, quien dispone diversas facultades para controlar su actividad,* ***la descentralización territorial riñe en principio con estas formas de control administrativo, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales. Así, la jurisprudencia constitucional ha reprochado normas que han sometido la actividad contractual de las entidades territoriales, a controles y autorizaciones previas, por parte de entidades del nivel central, luego de considerar que la tutela contractual contraría la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses."*** *(Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Adicionalmente, no solo las entidades territoriales gozan de autonomía, también la tiene sus entidades descentralizadas.

Al respecto el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

En ese orden de ideas, mal podrían el DAFP y la ESAP establecer limitaciones al término de duración de los contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebren las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, los cuales no están establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni las demás normas que lo complementan y reglamentan. Ello es así porque

los lineamientos del DAFP y la ESAP no tienen la entidad suficiente para limitar la autonomía de estas entidades en materia contractual y mucho menos imponer los plazos de los contratos, pues de aceptarse ello se estaría coadministrando y violando la autonomía de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la circular es de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que los lineamientos en ella previstos estarían dirigidos a aquellos contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que generen subordinación y, en consecuencia, los elementos de una relación laboral o legal y reglamentaria (contrato realidad), **con el fin de evitar la utilización de esta tipología contractual para evadir la creación de empleos en las plantas de personal. Dicho de otra manera, si los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se vayan a celebrar determinan que estos son necesarios, se justifica el plazo, se fundamenta técnica y jurídicamente que las actividades a desarrollar son específicas y no responden a funciones establecidas para los empleos que conforman la planta de personal, no le serían aplicables las limitaciones previstas en la circular. Así las cosas, la Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022 emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.**

3 – CONCLUSIONES En razón a lo anterior, se concluye que:

3.1. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuentan con autonomía en materia contractual y se encuentran sometidas a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

3.2. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP no son entidades orientadoras en materia de contratación estatal.

3.3. La Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022, emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.

3.4. El término de duración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será el determinado en los estudios previos, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las necesidades de la entidad y los recursos disponibles."

Por su parte Colombia compra eficiente, emitió circular Conjunta Nro. 01 de 2023 con fecha enero 5 de 2023 en la cual indica:

FUNCIÓN PÚBLICA

Colombia Compra Eficiente

CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA: **ORGANOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL**

DE: **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA–COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA**

ASUNTO: **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023.**

FECHA: **ENERO 5 DE 2023**

En atención a la necesaria dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional[1]:

1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda deducirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo

[1] En el caso del Consejo de Estado se destaca la sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, expedida dentro del expediente con radicación 11001-03-26-000-2011-00035-00(41719); en lo relativo a la Corte Constitucional se resalta el precedente expuesto a partir de la Sentencia C-154 de 1997.

FUNCIÓN PÚBLICA

Colombia Compra Eficiente

anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 05 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, la Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión

FUNCIÓN PÚBLICA

Colombia Compra Eficiente

de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.

6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:

6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "*se celebrarán por el término estrictamente indispensable*", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

6.2. En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU545 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular.

6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

FUNCIÓN PÚBLICA

Colombia Compra Eficiente

a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

7. En virtud de lo señalado en el penúltimo inciso del numeral 1.1 de la Directiva presidencial 8 de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando se pretenda contratar a personas naturales que ya tienen otros contratos de esta naturaleza con otras entidades públicas, lo que implica que no pueden suscribirlos aunque los contratos de prestación de servicios previos sean con entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden, o sometidas a regímenes especiales.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de la Circular Conjunta No. 100-005 -2022, en la provisión de las plantas de empleos temporales las Entidades Estatales darán prioridad a las personas naturales que vienen desarrollando actividades de manera satisfactoria en el marco de contratos de prestación de servicios, que pudieran estar interesadas en vincularse a un empleo temporal, de conformidad con lo establecido en el paragrafo 2 del artículo 2.2.1.2.6. del Decreto 1083 de 2015.

Los anteriores lineamientos rigen a partir de su publicación y deberán ser aplicados en la contratación del año 2023.

STALIN BALLESTEROS GARCÍA
Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

De lo anterior se concluye que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en que Colombia compra eficiente es un órgano rector y dicha circular conjunta proviene del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente y el Director del Departamento

Administrativo de la Función Pública, en donde fijan "lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", la entidad descentralizada procederá a acogerlas, así como también las disposiciones legales vigentes del rango Constitucional y legal junto con el presupuesto para la vigencia 2023, el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", el Plan de Acción Vigencia 2023, los manuales específicos de funciones de INVICOP.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto: La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que, para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, INVICOP, requiere efectuar la siguiente contratación:

OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA, PARA ACOMPAÑAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, VIVIENDA CON SEGURIDAD Y PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTURO DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".

El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por LAS RAZONES QUE FUERÓN JUSTIFICADAS ANTERIORMENTE.

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023, PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD

NOMBRE DEL PROGRAMA:	***1.6.1 VIVIENDA CON SEGURIDAD.*** ***1.6.2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.*** ***1.6.3 PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTURO.***
EJE ESTRATÉGICO / LÍNEA:	***1. CON SEGURIDAD EL DESARROLLO SOCIAL ES LA BASE DE LA EQUIDAD.***
COMPONENTE / SECTOR:	***1.6 VIVIENDA***
PROYECTO:	***MEJORAMIENTO LEGALIZACION Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN COPACABANA.***
OBJETIVO:	***DISMINUIR LOS INDICES DEL DÉFICIT CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE***

	LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA.
ACTIVIDADES A EJECUTAR:	**A.** Elaborar y estructurar un plan de trabajo detallado que permita la ejecución y seguimiento mensual de las obligaciones contractuales según las indicaciones de la supervisión. **B.** Apoyar a la Gerencia desde el componente jurídico en los procesos de contratación en la etapa de planeación, selección de proveedores, ejecución, liquidación, modificación de convenios y/o contratos, que se requieran para la ejecución del plan de desarrollo vigente. **C.** Acompañar como asesor jurídico a la Junta Directiva de la entidad, en las actuaciones desplegadas por esta. **D.** Apoyar en el seguimiento de los convenios y contratos interadministrativos que se ejecutaron por INVICOP. **E.** Apoyar en la proyección de respuestas a derechos de peticiones, oficios, solicitudes, tutelas y acciones legales originadas dentro del proceso de ejecución de los proyectos de vivienda de interés social. **F.** Elaborar, diagnosticar y acompañar jurídicamente los proyectos ante las entidades oferentes de recursos para vivienda, de naturaleza privada o pública del orden nacional o departamental en caso de presentarse convocatorias. **G.** Adelantar las acciones y seguimientos pertinentes a los fallos de acciones populares y de tutela. **H.** Orientar y acompañar en las reuniones, comités y demás

	estrategias institucionales en los cuales deba participar la Gerencia de INVICOP, con el componente jurídico. **I.** Cumplir con el archivo de gestión correspondiente a su proceso, debidamente organizado. **J.** Apoyar el establecimiento y/o fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la participación en la postulación al subsidio municipal de vivienda, en las entregas, citaciones, talleres, mesas de trabajo, y reuniones delegadas, así como todas las actividades y eventos de carácter social que adelante el Instituto. **K.** Apoyar los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo el INVICOP, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal. **L.** Apoyar el seguimiento de las respuestas de las PQRSD que le sean asignadas, hasta la efectiva notificación del peticionario. **M.** Apoyar en la rendición de los contratos de INVICOP en la Plataforma de Secop II. **N.** Apoyar la orientación a los usuarios de manera presencial y telefónica y suministro de la información requerida acorde a los procedimientos establecidos desde el componente jurídico. **O.** Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.
RESPONSABLE:	**YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO**

El contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo al plan de acción 2023, tiene los recursos para garantizar la ejecución del PROYECTO: Mejoramiento, legalización y construcción de vivienda de interés social PROGRAMA: 1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de Vivienda, 1.6.3 Planeamos la vivienda del futuro indicado en el cuadro que antecede y que lleva de nombre " ubicación del contrato dentro del Plan de Acción 2023, para ejecución del plan de desarrollo 2020-2023 Copacabana con seguridad ".

Por los siguientes motivos resulta conveniente proveer la necesidad planteada en el objeto a través del presente contrato de:

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES [x]
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO []
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICO []
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS []

3.Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:

Constitución política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023". Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios y normas afines y complementarias.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007. en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa , por lo que no se referirá precios del mercado.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **Contratación Directa.**

4.Valor estimado del contrato y su justificación. Se determina como valor del contrato la suma de cuarenta y dos millones doscientos tres mil setecientos pesos.

VALOR DEL CONTRATO EN:	
NUMEROS	$42.203.700
LETRAS	CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS

Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos; los servicios personales indirectos y los gastos generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada, criterios contenidos en la naturaleza del contrato de prestación de servicios de conformidad a la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, circulares, decretos y normas afines y complementarias.

5.Criterios para seleccionar la oferta más favorable (cuando aplique):

Conforme a las predicas y exigencias del articulo 32 N°3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercer del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el aérea de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*"

6.Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo:

En el decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la necesidad de analizar el riesgo y en consecuencia determinar la necesidad de mitigarlo o evitar que la entidad estatal se vea perjudicada con el mismo y en consecuencia con el riesgo de la no ejecución del contrato y por ende la prestación del servicio a la comunidad y la materialización de los fines estatales establecidos en el artículo 2 de la Norma superior.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías.*** **En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos."**

Para el presente contrato, la entidad ha analizado el objeto, las actividades y los resultados a entregar, las calidades del contratista, su idoneidad, su experiencia entre otros y atendiendo a la necesidad de extremar la protección de los recursos públicos y su debida y eficiente destinación en beneficio del conglomerado social y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, se solicitarán las siguientes pólizas para precaver los riesgos allí determinados como lo son el precaver posibles incumplimientos o la no calidad del servicio prestado entre otros, aunque es riesgo es bajo.

Los riesgos previsibles son:

1. **CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) cuando el contrato no prevé entregas parciales.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

3. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Este amparo cumple a la Entidad Estatal de las contingencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista.

4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo protege al municipio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

5. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Este amparo cubre al contratista de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Copropiedad recibe a satisfacción la obra.

7.Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación: La persona que INVICOP convenga a ejecutar el objeto mencionado deberá adquirir una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el contrato, expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia aceptada por el Municipio de Copacabana.

Nota: Solo se solicitan los amparos necesarios de acuerdo al contrato.

Esta póliza cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA

PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	

	o igual a cinco mil (5.000) SMMLV 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio.	

8.La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio: SI APLICA __ NO APLICA _X__

9.Condiciones técnicas exigidas: SI APLICA __ NO APLICA _X__

10.Permisos y autorizaciones: SI APLICA ___NO APLICA _X__

11.Actividades específicas y resultados exigidos: Detallarlas cada una y por cada actividad un resultado en lo posible.

ÍTEM	ACTIVIDADES A CONTRATAR	RESULTADOS A ENTREGAR
1.	Elaborar y estructurar un plan de trabajo detallado que permita la ejecución y seguimiento mensual de las obligaciones contractuales según las indicaciones de la supervisión.	Plan de trabajo especificando la ejecución y el seguimiento de las obligaciones que se encuentran detalladas en el Contrato.
2.	Apoyar a la Gerencia desde el componente jurídico en los procesos de contratación en la etapa de planeación, selección de proveedores, ejecución, liquidación, modificación de convenios y/o contratos, que se requieran para la ejecución del plan de desarrollo vigente.	Contratos de prestación de servicios profesiones y de apoyo a la gestión y contratos de mínima cuantía que se desarrollaran de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones del año 2023.
3.	Acompañar como asesor jurídico a la Junta Directiva de la entidad, en las actuaciones desplegadas por esta.	Informes de las asesorías que se realizan a los integrantes de la Junta de Vivienda.
4.	Apoyar en el seguimiento de los convenios y contratos interadministrativos que se ejecutaron por INVICOP.	Informe de los seguimientos de los convenios de acuerdo a su ejecución y de los contratos interadministrativos, que se desarrollen para el cumplimiento de las metas del Plan de Acción del Año 2023.
5.	Apoyar en la proyección de respuestas a derechos de peticiones, oficios, solicitudes, tutelas y acciones legales originadas dentro del proceso de ejecución de los proyectos de vivienda de interés social.	Cuadro de las respuestas de los derechos de petición, los oficios, solicitudes, tutelas y acciones legales, actualizado por mes.
6.	Elaborar, diagnosticar y acompañar jurídicamente los proyectos ante las entidades oferentes de recursos para vivienda, de naturaleza privada o pública del orden nacional o departamental en caso de presentarse convocatorias.	Informe de los proyectos ante las entidades oferentes de recursos para vivienda, de naturaleza privada o pública del orden nacional o departamental, siempre y cuando se presenten convocatorias.
7.	Adelantar las acciones y seguimientos pertinentes a los fallos de acciones populares y de tutela.	Cuadro de los fallos de las acciones populares y las tutelas, con su respectivo estado.

8.	Orientar y acompañar en las reuniones, comités y demás estrategias institucionales en los cuales deba participar la Gerencia de INVICOP, con el componente jurídico.	Cuadro de las reuniones y comités actualizado por mes.
9.	Cumplir con el archivo de gestión correspondiente a su proceso, debidamente organizado.	Constancia de los documentos que son archivados.
10.	Apoyar el establecimiento y/o fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la participación en la postulación al subsidio municipal de vivienda, en las entregas, citaciones, talleres, mesas de trabajo, y reuniones delegadas, así como todas las actividades y eventos de carácter social que adelante el Instituto.	Cuadro actualizado por mes de las actividades realizadas con la población del Municipio de Copacabana.
11.	Apoyar los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo el INVICOP, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal.	Cuadro actualizado por mes de los proyectos que se desarrollaron, en cumplimiento al Plan de Acción 2023.
12.	Apoyar el seguimiento de las respuestas de las PQRSD que le sean asignadas, hasta la efectiva notificación del peticionario.	Cuadro de los derechos de petición actualizado por mes.
13.	Apoyar en la rendición de los contratos de INVICOP en la Plataforma de Secop II.	Constancia de los procesos rendidos en Secop II.
14.	Apoyar la orientación a los usuarios de manera presencial y telefónica y suministro de la información requerida acorde a los procedimientos establecidos desde el componente jurídico.	Lista de asistencia de los usuarios atendidos por mes.
15.	Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e	Evidencias de las actividades que se desarrollaron en cumplimiento al Plan de Acción del año 2023.

	íntegro cumplimiento del presente objeto.	

- **Resultados generales:**

1. Informe detallado en el que se aprecien cada una de las actividades contratadas y
constancia de cumplimiento de dichas actividades contratadas.
2. Descripción detallada de las actividades ejecutadas con los respectivos soportes que
den cuenta del cumplimiento del mismo, es decir relación detallada e indicación del
lugar en donde se verá la evidencia que da cuenta de dicha ejecución.
3. Entregar mensualmente debidamente diligenciados y para el respectivo pago, los formatos de calidad de INVICOP.

13.Observaciones:

- ✓ Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- ✓ Se requerirá pólizas de garantía en atención al análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuando el presente estudio previo.
- ✓ Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad PARA LA VIGENCIA 2023.

14.Perfil requerido:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PERFIL ACADÉMICO:	Abogado especialista en Derecho Administrativo
ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRATADO:	Abogado Especialización en Derechos Administrativo
OTROS:	Doce (12) meses de experiencia relacionada. (a). Con competencias, habilidades y experiencia que le permitan realizar las actividades propias del objeto contractual.

Resultados Generales:

1. Informe detallado en el que se aprecien cada una de las actividades contratadas y constancia de cumplimiento de dichas actividades contratadas.

2. Descripción detallada de las actividades ejecutadas con os respectivos soportes que den cuenta del cumplimiento del mismo, es decir, relación detallada e indicación del lugar de la página web en donde se verá la evidencia que da cuenta de dicha ejecución.

3. Entregar mensualmente debidamente diligenciados y para el respectivo pago, los formatos que correspondan al proceso de Trámites y Servicios de la Entidad de acuerdo a los lineamientos del SIGC.

4. Entregar mensualmente debidamente diligenciados y para el respectivo pago, todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes contractuales de manera organizada.

5. El contratista entregará para cada pago una relación detallada de las actividades realizadas durante el período objeto de pago con evidencias físicas, requisito indispensable para proceder al pago, sin el cumplimiento del mismo no será procedente que se autorice el pago respectivo. Igualmente será indispensable que para el momento del pago se encuentre al día en el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a ley.

12.Plazo de ejecución: El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por las razones antes mencionadas.

El plazo establecido para el presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento ejecución y suscripción del acta de inicio.

13.Lugar de ejecución:
Municipio de Copacabana

14.Certificado de disponibilidad que respalda la contratación:

NRO. DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
0000008	Febrero 01 de 2023	2.1.202.02.008.82120

15.Forma de Pago: Once (11) pagos mensuales de tres millones ochocientos treinta y siete mil setecientos pesos ($3.836.700), el día treinta de cada mes, mes vencido previo recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor del contrato, y a la presentación de la cuenta de cobro, verificación de cumplimiento y calidad del servicio por parte de quien ejerce la vigilancia y previo recibido a satisfacción por parte de la Gerencia del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, así como comprobación de la ejecución del objeto contractual, además para que el pago sea efectivo es requisito que se allegue constancia del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensión y Riesgos Laborales), según articulo 23 parágrafo 01 de la ley 1150, así como la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones legales y Acuerdos Municipales.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónico a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

16.Supervisión del contrato: La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de INVICOP.

17.RECOMENDACIÓN: Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir las necesidades de la entidad, de conformidad con el **PLAN DE ACCIÓN DE VIGENCIA 2023- PROYECTOS Y PROGRAMAS RADICADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO COPACABANA CON SEGURIDAD, Circular conjunta Nro. 01 de 2023, emitida por Colombia compra eficiente "Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", de enero de 2023; circular Conjunta 100-005-2022 "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023, expedida el 29 de diciembre de 2022; demás documentos afines y complementarios, Constitución política de Colombia, artículos 2, 209,315, ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de**

1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto compilatorio reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo de presupuesto para la ejecución del mismo en la vigencia 2023.

18.DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ENTRE OTROS:

1. Resolución 052 del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se desagrega el presupuesto d ingresos y egresos para la vigencia fiscal.

2. Certificación de Gerencia donde hace constar que el presente contrato apoya la materialización del proyecto, programa etc. radicado en el banco de programas y proyectos.

3. Certificación de la Gerencia en donde certifica que revisadas las actividades contratadas las mismas no se encuentran detalladas en el mismo sentido en los manuales específicos de funciones de la planta de cargos de la entidad y que además o no se encuentra personal de planta suficiente para ejecutarlas o no existe el mismo.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda donde indica que el objeto a contratar se encuentra enmarcado en el proyecto*: Mejoramiento, legalización y construcción de vivienda de interés social* programa *1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de Vivienda, 1.6.3 Paneamos la vivienda del futuro*, el cual hace parte del plan de acción para la vigencia 2023.

5. Circular conjunta Nro. 100-005.2022, "lineamientos del Plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023- diciembre 29 de 2022.

6. Circular conjunta Nro. 1 de 2023, expedida por el director General de la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente y director del departamento Administrativo de la función pública de enero 5 de 2023.

Yuly Andrea Mejia L

YULY ANDREA MEJIA L
GERENTE INVICOP

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Resolución 018 del 11 de mayo de *2022 "por medio del cual se modifica el manual de funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante la Resolución N°005 del 21 de septiembre de 2009"*, frente a los estudios previos para el contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es ""*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA PARA ACOMPAÑAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, VIVIENDA CON SEGURIDAD Y PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTUTO DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".",* la Gerente de INVICOP manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas, dado que en la entidad descentralizada solo existe el cargo de nivel directivo, la denominación del empleo es directivo, código 039, grado 01, numero de cargo 1, naturaleza del empleo libre nombramiento y remoción, por lo que las actividades no se encuentran destinadas a otros funcionarios de planta y tampoco existe ningún empleado con la experiencia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dado en Copacabana, en febrero de 2023.

Yuly Andrea Mejia L

YULY ANDREA MEJIA L.
GERENTE INVICOP

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA PARA ACOMPAÑAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, VIVIENDA CON SEGURIDAD Y PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTUTO DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD",* está articulado al Plan de Acción para la vigencia 2023 del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA y sus actividades están enmarcadas en el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Copacabana con código 2021052120049; todo lo anterior en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" de conformidad a la siguiente estructura:

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020- 2023 COPACABANA CON SEGURIDAD	
NOMBRE DEL PROGRAMA:	1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de vivienda 1.6.3 Proyectamos la vivienda del Futuro
EJE ESTRATEGICO / LINEA 1:	Con Seguridad el Desarrollo Social es la base de la equidad
COMPONENTE / SECTOR: PROYECTO:	1.6 Vivienda
OBJETIVO:	Incentivar la construcción de vivienda VIP, VIS, VIPA y vivienda sostenible, por medio de acciones conjuntas y coordinadas con entes de diferentes niveles, el sector solidario y el sector privado. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias del municipio, buscando reducir el déficit cualitativo de vivienda. Incentivar la difusión y empoderamiento de la población del Municipio frente a los mecanismos de acceso y financiación de vivienda nueva y mejoramiento locativo de vivienda

y

ACTIVIDADES A EJECUTAR	Elaborar y estructurar un plan de trabajo detallado que permita la ejecución y seguimiento mensual de las obligaciones contractuales según las indicaciones de la supervisión. Apoyar a la Gerencia desde el componente jurídico en los procesos de contratación en la etapa de planeación, selección de proveedores, ejecución, liquidación, modificación de convenios y/o contratos, que se requieran para la ejecución del plan de desarrollo vigente. Apoyar en el seguimiento de los convenios y contratos interadministrativos que se ejecutaron por INVICOP. Responder en los términos de ley los requerimientos, derechos de petición, acciones populares y tutelas que sean de competencia de la Gerencia de INVICOP. Adelantar las acciones y seguimientos pertinentes a los fallos de acciones populares y de tutela. Orientar y acompañar en las reuniones, comités y demás estrategias institucionales en los cuales deba participar la Gerencia de INVICOP, con el componente jurídico. Cumplir con el archivo de gestión correspondiente a su proceso, debidamente organizado. Apoyar el establecimiento y/o fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la participación en la postulación al subsidio municipal de vivienda, en las entregas, citaciones, talleres, mesas de trabajo, y reuniones delegadas, así como todas las actividades y eventos de carácter social que adelante el Instituto. Apoyar los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo el INVICOP, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal. Apoyar el seguimiento de las respuestas de las PQRSD que le sean asignadas, hasta la efectiva notificación del peticionario.

	Apoyar en la proyección de oficios, solicitudes, derechos de petición, requerimientos y demás documentos solicitados por el Gerente de INVICOP. Apoyar en la rendición de los contratos de INVICOP en la Plataforma de Secop II. Apoyar la orientación a los usuarios de manera presencial y telefónica y suministro de la información requerida acorde a los procedimientos establecidos desde el componente jurídico.

Yuly Andrea Mejia L

YULY ANDREA MEJIA L
GERENTE INVICOP

Municipio de Copacabana	**CERTIFICADO CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS**	**Código:** A-GB-F-008
		Versión: 00
		Fecha Actualización: 20-12-2021

EL ALMACENISTA GENERAL DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE

Dentro del "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES" del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023 se encuentra registrada la siguiente necesidad de contratación de prestación de servicios:

CERTIFICADO N°	20
CÓDIGO UNSPSC:	91111904
DESCRIPCIÓN:	HAC-15 SERVICIO DE VIVIENDA ASISTIDA
DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA.
FUENTE DE LOS RECURSOS:	INVERSION
VALOR ESTIMADO EN LA VIGENCIA ACTUAL:	$ 470.913.237
VALOR SOLICITADO	$ 470.913.237
RESPONSABLE	Juan Diego Pérez Velásquez
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA
CORREO ELECTRONICO	Hacienda@Copacabana.Gov.Co
CONTACTO	6042740069
FECHA DE EXPEDICIÓN	20 de Enero de 2023

La información precitada es requerida para efectos de celebración del contrato cuyo objeto es:

"Asignación de recursos para apoyar el funcionamiento, personal auxiliar administrativo y operativo y suministros ejecutados a través del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INVICOP del Municipio de Copacabana en conexión con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad"

Se expide esta certificación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional De Planeación y Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013 Colombia Compra Eficiente.

GERMAN HORACION CASTRILLON HURTADO
Almacenista General

FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 – 2022

PARA: ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTÍCULO 115 DE LA C.P. -

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-.

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2022

Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: **(i)** la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; **(ii)** la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan. **(iii)** la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, **(iv)** el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.

2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer

la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.

5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "**Colombia potencia mundial de la vida**", el cual se lograra a través **"la Bioadministración**" como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la **"buena administración**".

6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.

7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el dialogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores, teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener **la productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.

8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular, cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones de igualad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad; incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017; y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

Para lograr lo anterior, los órganos, organismos y entidades contarán con la asesoría directa del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, órgano este que está trabajando en el nuevo **Ecosistema de las Administraciones Públicas** que contribuya a obtener **la Paz Total**. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como líder técnico de este plan de formalización, y dentro de un proceso gradual y sistemático elaboró la guía de fortalecimiento institucional *"Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad"*, la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP www.funcionpublica.gov.co donde la encontrara o directamente mediante el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/detallepublicacion?entryId=42142472

2. El Departamento Administrativo de la Función Pública dispone de los siguientes medios de comunicación para las asesorías correspondientes: eva@funcionpublica.gov.co y el PBX 601 739 56 56.

3. El Departamento Nacional de Planeación brindará toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión, que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalanquen la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta las especificas funciones al Departamento Administrativo de la Función Pública consagradas en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se solicita a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarias de la presente circular, acatar los lineamientos mediante los cuales se desarrolla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y con vocación de permanencia.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la Función Pública

GERMAN ENRIQUE NOVA CALDAS
Director (E)
Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA: ORGANOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA–COLOMBIA COMPRA EFICIENTE– Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NÚMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023

FECHA: ENERO 5 DE 2023

En atención a la necesaria dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional[1].

1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo

[1] En el caso del Consejo de Estado se destaca la sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, expedida dentro del expediente con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). En lo relativo a la Corte Constitucional se resalta el precedente expuesto a partir de la Sentencia C-154 de 1997.

anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, la Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión

de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.

6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:

6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que *"se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*, en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

6.2. En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular.

6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

7. En virtud de lo señalado en el penúltimo inciso del numeral 1.1 de la Directiva presidencial 8 de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando se pretenda contratar a personas naturales que ya tienen otros contratos de esta naturaleza con otras entidades públicas, lo que implica que no pueden suscribirlos aunque los contratos de prestación de servicios previos sean con entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden, o sometidas a regímenes especiales.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de la Circular Conjunta No. 100-005 -2022, en la provisión de las plantas de empleos temporales las Entidades Estatales darán prioridad a las personas naturales que vienen desarrollando actividades de manera satisfactoria en el marco de contratos de prestación de servicios, que pudieran estar interesadas en vincularse a un empleo temporal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.6. del Decreto 1083 de 2015.

Los anteriores lineamientos rigen a partir de su publicación y deberán ser aplicados en la contratación del año 2023.

STALIN BALLESTEROS GARCÍA
Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente–

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo de la Función Pública